



RADICADO: 08001315300420240009900.
PROCESO: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: WILFRIDO ESTEBAN RODRÍGUEZ OBREGÓN
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Y JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DEL BARRANQUILLA.

VINCULADOS:
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BARRANQUILLA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
FISCALÍA 32 DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA
FISCALÍA 51 DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA.-ABRIL TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Observa el despacho que se solicita la vinculación al trámite tutelar de las Fiscalías 31 y 51 de Patrimonio Económico de Barranquilla; además en los hechos 12 y 18 del escrito de tutela se da cuenta de denuncias penales por los hechos narrados:

“12. De igual forma se presentó denuncia penal contra el señor Luis Hoover Reyes García y el representante legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicio GMAA, la cual cursa en la Fiscalía 32 de la unidad especial de delitos contra el patrimonio económico de Barranquilla, con SPOA: 080016001067202159415, despacho a cargo de la señora Fiscal, Dra. DIANA SANTIS, email: diana.santis@fiscalia.gov.co”

“18. Por lo hechos expuestos en el punto anterior, a través de apoderado judicial presente denuncia penal por los delitos de Falso testimonio y fraude procesal en contra de los señores ANAIS DE JESÚS ROMERO MEJÍA Y LUIS HOOVER REYES GARCÍA y el representante legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicio GMAA.”

Se aprecia pues que el accionante da cuenta de la comisión de hechos punibles en el trámite de los asuntos puestos de presente en el escrito de tutela, y que además los mismos son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

.La Corte Constitucional, en auto de Sala Plena 198 de 28 de mayo de 2009, ha considerado que las acciones de tutela contra decisiones judiciales deben ser del conocimiento del superior funcional que dictó dicha providencia. Así determinó que en el evento que una tutela sea repartida a una autoridad judicial que no sea el superior funcional del que dictó la providencia, se configura una manipulación grosera de las reglas de reparto:

“Del mismo modo y con relación a la regla previamente citada, tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”

Ahora, de acuerdo a la regla 4ª., del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, artículo modificado por el artículo 1º., del Decreto 333 de 2001, cuando la acción de tutela se promueva contra actuaciones de los fiscales, se debe repartir al superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.

Ha señalado la Corte Constitucional, que salvo los casos de tutela contra la prensa o

por factor territorial, todos los jueces somos competentes para conocer de la acción de resguardo, pero podrá devolverla, según lo señala en Auto 055 de 2013 expediente ICC-1873:

“...en aquellos supuestos en que se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo, como sería el caso de la distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes.”

En relación con la última regla anotada, este tribunal en auto 198 de 2009, precisó que *“tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”* (Subraya del juzgado)

Atendiendo lo anterior, por ser el Tribunal Superior Sala Penal de barranquilla, el superior funcional de los jueces penales del circuito, ante quienes actúan los fiscales delegados delitos contra el patrimonio económico, el asunto deberá ser remitido a esa superioridad..

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Remitir la presente acción de tutela, a la Oficina Judicial para su reparto entre los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84601112f6daa2de968ccf13f808fa4dfb486c04d82b63a25e67e684051da37f**

Documento generado en 03/04/2024 08:35:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>